

ESTATUTOS
DE TECNIBERIA,
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE
INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO
Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º. -DENOMINACIÓN.- Con la denominación de TECNIBERIA, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, se constituye una ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar. Al amparo de la ley 19/1977 de 1 de Abril y Decreto 873/77 de 22 de Abril, que regula el derecho de asociación empresarial y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables de la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.- El domicilio de la ASOCIACIÓN se establece en la calle Montalbán, número 3, 5ª planta de Madrid 28014). El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.- La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.- Por su ámbito, la ASOCIACIÓN tiene carácter nacional, actuando territorialmente en las Comunidades Autónomas a través de las Asociaciones Territoriales legalmente establecidas.

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES. - La ASOCIACIÓN, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de la plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, laborales, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

ARTÍCULO 6º.-OBJETIVOS- Constituyen objetivos primordiales de la ASOCIACIÓN.

1.- Agrupar a las Empresas de Ingeniería, Consultoría y de Servicios Tecnológicos así como fomentar el espíritu, los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y su capacidad profesional técnica, de dirección y gestión.

2.- Representar a los miembros de la ASOCIACIÓN ante cualesquiera Organismos, Entidades e Instituciones, Centros, Oficinas y Dependencias públicas o privadas en cuantos asuntos sean de su interés y así lo soliciten.

3.- Intervenir en las relaciones laborales contribuyendo en paralelo a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

4.- Apoyar la promoción e imagen de la Ingeniería, la Consultoría y los Servicios Técnicos españoles en el interior y en el exterior, asumiendo ante la Administración la representación del Acuerdo Sectorial de Exportación con la participación e iniciativa de las Empresas y Asociaciones interesadas en el mercado exterior.

5.- Apoyar la representación, promoción y defensa de los intereses comunes de sus miembros, tanto dentro como fuera de España.

6.- Fomentar que el desarrollo profesional de las empresas se realice a la luz del máximo respeto por el equilibrio medioambiental adoptando cuántas iniciativas sean necesarias para conseguir la máxima utilidad para sus miembros, la economía y la sociedad en general en el marco de un autentico desarrollo sostenible.

7.- Ofrecer a los clientes y, en general, a terceras personas, las garantías éticas y técnicas inherentes a su condición de miembro de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con el Código Deontológico de la misma.

8.- Expresar el punto de vista colectivo de las Empresas asociadas en cuestiones de interés general o particular del sector.

TÍTULO II

ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN,
BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7º. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN - La ASOCIACIÓN desarrollará cuantas actividades sean necesarias para conseguir la plena satisfacción de sus objetivos. En particular:

1- Promover, a través de los cauce legales existentes, las reformas legislativas, económicas y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de las empresas de Ingeniería y Consultoría.

2- Potenciar y difundir la imagen pública de las empresas de Ingeniería y Consultoría dando a conocer la relevancia y trascendencia de su actividad y la excelencia de su competencia.

3- Promover la máxima presencia de la ASOCIACIÓN en todo el territorio nacional a través de una estructura territorial basada en ASOCIACIONES TERRITORIALES de ámbito autonómico.

4- Colaborar solidariamente con todas las organizaciones profesionales supranacionales en la defensa de los intereses de la Ingeniería y Consultoría por ende de los intereses de la Sociedad en general.

5- Intervenir en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

6- Desarrollar la creación de Grupos de Trabajo, organización de Jornadas, Seminarios, Congresos, y en general cuantas iniciativas ayuden a la mejora de la capacitación de las empresas españolas de Ingeniería y Consultoría.

7- Desarrollar y mantener un sistema de información permanente accesible a todos los miembros de la ASOCIACIÓN que facilite la Gestión del Conocimiento en los ámbitos tecnológicos, estratégicos y gerenciales de su interés.

8- La ASOCIACIÓN, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos a título oneroso, con los Organismos de la Administración española en sus distintos niveles y con los Organismos o Entidades internacionales, que tengan como contenido la realización de actividades vinculadas con la promoción y el desarrollo de la técnica e ingeniería españolas.

Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la ASOCIACIÓN podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación.

ARTICULO 8º. ÁMBITO EMPRESARIAL

Los miembros de la ASOCIACIÓN serán empresas legalmente constituidas que realicen sus actividades en los ámbitos siguientes:

- a)- Ingeniería en todas sus especialidades tales como la Arquitectura, la Ingeniería Civil, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Medioambiental, etc.
- b) - Consultoría en todas sus especialidades incluyendo en ellas la Consultoría en Ingeniería, en Economía, Social, en Organización y Gestión Empresarial, en Informática, en Formación y Capacitación profesional así como en Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- c) - Gestión de la Promoción, Construcción, Explotación y Conservación de cualquier tipo de Obras, Servicios e Instalaciones incluso formando parte de Contratos "llave en mano", o cualquier otra fórmula legalmente aceptada.

Asimismo, y con el fin de facilitar el desarrollo y aplicación de sus capacidades y dada la evolución de la Ciencia y la Tecnología estarán representadas en la ASOCIACIÓN, agrupaciones sectoriales correspondientes a los ámbitos de actuación de las empresas miembros conforme a como se establece en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9º.-MIEMBROS

A) Artículo 9º.1/Miembros Individuales

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN y como tales gozar de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, todas aquellas empresas establecidas en España que realicen mayoritariamente actividades de Ingeniería, Consultoría, y Servicios Tecnológicos y en cuyo capital social no exista participación mayoritaria de la Administración Pública, directa o por intermediación, bien sea ésta de carácter local, autonómico, nacional o internacional y deseen intervenir a través de la Asociación en las relaciones laborales contribuyendo junto con los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le sean propios.

Para que dichas empresas puedan ser miembros de las ASOCIACIÓN deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar constituidas de acuerdo con la legislación vigente.
2. Dar ocupación de manera permanente a un número de titulados adecuado a la índole de los servicios que presta. Este número no será inferior a cinco titulados universitarios o tres titulados universitarios superiores.

Podrían ser miembros individuales aquellas empresas con menos titulados universitarios con expresa manifestación de su especialidad.

3.No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre concurrencia.

4.Disponer de un equipo directivo y profesional con dedicación principal a la actividad de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos.

5.Justificar referencias recientes y precisas que aseguren que las misiones anteriormente aceptadas han sido cumplidas en adecuadas condiciones técnicas.

6.Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la ASOCIACIÓN.

7.Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de la ASOCIACIÓN.

8.Indicar el sector o sectores de actividad a los que por su ámbito de actuación desea ser adscrito.

9. Aquellas empresas que, cumpliendo todas las condiciones anteriores, estén societariamente vinculadas a Grupos ajenos al sector (financieros, promotores, constructores, etc.), deberán acreditar que más del 50% de su actividad se realiza para clientes distintos a las empresas del propio grupo.

10. Ser aceptado como miembro de la ASOCIACIÓN en conformidad con lo que se estable en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.2/Miembros Colectivos

Podrán ser miembros colectivos las Asociaciones que constituidas bajo fórmulas legalmente establecidas cumplan los siguientes requisitos:

1.Las actividades desarrolladas por sus asociados deben estar estrechamente ligadas con la Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, en un sector o especialidad perfectamente identificable y deben ser ejercidas con profesionalidad e independencia, incluyendo el deseo de intervenir a través de la Asociación en las relaciones laborales, contribuyendo junto con los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

2.Cada empresa perteneciente al colectivo debe dar ocupación de manera permanente a un número de titulados adecuado a la índole de los servicios que presta.

3. Sus miembros no podrán ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.

4. Deberán comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la ASOCIACIÓN.

5. Deberán comprometerse a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por los órganos de gobierno competentes de la ASOCIACIÓN.

6. Ser aceptado como miembro de la ASOCIACIÓN de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.3/Miembros Adheridos

Podrán ser miembros adheridos de la ASOCIACIÓN aquellas personas o empresas, que si bien no reúnen las condiciones para pertenecer a la ASOCIACIÓN como miembros de pleno derecho, sí tienen interés en potenciar la actividad de la Ingeniería, Consultoría, y Servicios Tecnológicos, así como en estar informados de la situación y acontecimientos del sector, y desean intervenir a través de la Asociación en las relaciones laborales, contribuyendo junto a los sindicatos a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

Para adquirir la condición de miembro adherido, además de cumplir lo que se establece en los presentes Estatutos, las personas o entidades solicitantes deberán comprometerse al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por los Órganos de Gobierno competentes de la ASOCIACIÓN.

Artículo 9º.4/Miembros de Honor

Podrán incorporarse miembros que respondan a estas características, en las condiciones que en su momento se estipulen. Los miembros de honor no estarán obligados a satisfacer cuota alguna. Los miembros de esta clase no necesariamente deberán ser profesionales del sector.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar Presidente de Honor a aquellas personas que habiendo desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación, se hayan distinguido, por una actuación relevante en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10º- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.1/Derechos

A) Constituyen derechos de los Miembros Individuales:

1. Inclusión de nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la ASOCIACIÓN.

2. Derecho a requerir convocatorias de reuniones deliberatorias cuando la solicitud sea suscrita por un número de miembros que al menos equivalga al 20% de los votos.

3. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz y con el voto que le corresponda según lo que se establece en los presentes Estatutos.

4. Asistir a la Asamblea General de la/s ASOCIACIÓN/ES TERRITORIAL/ES a que pertenezca con voz y con el voto que le corresponda según los Estatutos de la/s misma/s.

5. Derecho de presentación de candidatos a la elección de los miembros sectoriales y dimensionales de la Junta Directiva.

6. Participar en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN en la forma descrita en estos Estatutos.

7. Participar en las elecciones de los miembros de los órganos de Gobierno de la/s ASOCIACIÓN/ES TERRITORIAL/ES, a que pertenezcan según se establezca en los Estatutos de la/s misma/s.

8. Derecho a recibir la información disponible o generada por la ASOCIACIÓN.

9. Derecho de asistencia a las Asambleas y otros actos privados o públicos de carácter universal organizados por la ASOCIACIÓN. En ciertos casos se requerirá el pago de una participación estricta en los gastos.

10. Derecho a participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas (seguros, visados), con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.

11. En el caso de que el miembro individual tenga su sede social en el territorio de una Comunidad Autónoma en que no se encuentre constituida ASOCIACIÓN TERRITORIAL, derecho a elegir libremente su integración en cualquiera de las existentes.

12. Derecho a invocar la participación de la ASOCIACIÓN y solicitar su mediación en la resolución de eventuales conflictos derivados de su actividad empresarial.

13. Ejercicio de los derechos genéricos contenidos en los Estatutos y Código Deontológico, así como los que reglamentariamente se determinen.

B) Constituyen derechos de los Miembros Colectivos

1. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz y con el número de votos que le corresponda según la cuota abonada a la ASOCIACIÓN, tal y como viene reflejado en los Estatutos.

2. Participar en las elecciones para nombramiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN a través del procedimiento descrito en los Estatutos.

3. Derecho a participar en las Comisiones que se establezcan tanto en el ámbito de la ASOCIACIÓN como de las otras asociaciones de carácter supraestatal a las que pertenece la ASOCIACIÓN. La Junta Directiva establecerá la incorporación de los miembros colectivos a las Comisiones.

4. Derecho a participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas (seguros, visados...) con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación a cada caso

5. Recibir toda la información relevante que obtenga la ASOCIACIÓN procedente de cualquier fuente y especialmente de las Asociaciones Internacionales a las que pertenezca.

6. Ejercicio de los derechos genéricos contenidos en los Estatutos y Código Deontológico, así como los que reglamentariamente se determinen.

7. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.

C) Constituyen derechos de los Miembros Adheridos

1. Asistir a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN con voz pero sin voto.

2. Recibir la información que sea de su interés.

3. Figurar en el Directorio y demás documentos de difusión pública como relaciones de asociados y carteles elaborados por la ASOCIACIÓN.

4. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.

D) Constituyen derechos de los Miembros de Honor:

1. Asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

2. Beneficiarse de los fines que constituyen el objeto de la ASOCIACIÓN.

3. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10°.2./OBLIGACIONES

A) Constituyen obligaciones de los Miembros Individuales:

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN en base a los mismos, y del Reglamento de Régimen Interior que se redacte al efecto.

2. Aceptación y cumplimiento del Código Deontológico de actuación.

3. Información puntual y veraz que sea requerida por la ASOCIACIÓN en cuanto a número de efectivos y facturación (esta última de carácter confidencial sólo utilizable como agregado), así como de encuestas que sean sometidas a los Asociados.

4. Abono puntual de las cuotas establecidas. No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la ASOCIACIÓN, mientras continúe en esa situación.

5. Asistir a la Asamblea General o hacerse representar en ella.

6. Desarrollar una labor eficaz en las Comisiones a las que pertenezcan.

7. Participar en las elecciones.

8. Pertenecer a todas las Asociaciones territoriales en cuyo ámbito disponga de delegación estable y operativa, en la que se realicen tareas de gestión empresarial. En caso de no existir ASOCIACIÓN TERRITORIAL, en el ámbito de una empresa miembro, ésta podría elegir la ASOCIACIÓN TERRITORIAL en la que desea incluirse.

B) Constituyen obligaciones de los Miembros Colectivos

1. Aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la ASOCIACIÓN con base en los mismos, del Reglamento de régimen particular y demás documentos de la ASOCIACIÓN que les afecten.

2. Aceptación y cumplimiento del Código Deontológico.

3. Informar puntual y verazmente a la ASOCIACIÓN en cuanto a número de efectivos y facturación, así como otros datos que se soliciten a los Asociados.

4. Abono puntual de las cuotas establecidas

5. Aceptar como miembro asociado a todo miembro de la ASOCIACIÓN que lo solicite, siempre que cumpla con sus requisitos de entrada.

C) Constituyen obligaciones de los Miembros Adheridos

1. Aceptar y comprometerse al cumplimiento del Reglamento, los Estatutos, el Código Deontológico y los demás documentos de la ASOCIACIÓN que les afecten.
2. Prestar apoyo en las actividades propias de la ASOCIACIÓN
3. Abonar puntualmente la cuota establecida.

ARTÍCULO 11º- ADMISIÓN

A) De Miembros Individuales

Las Empresas que deseen ingresar en la ASOCIACIÓN deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL, manifestando su voluntad de integrarse tanto en la ASOCIACIÓN nacional, como en la ASOCIACIÓN TERRITORIAL acompañada de la declaración de que cumple y acepta los requisitos fijados en los Estatutos de ambas Asociaciones.

A la vista de la documentación recibida de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL, la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, sobre la admisión o no del solicitante.

Previamente a la admisión de la empresa en la ASOCIACIÓN deberá haber sido aprobada su solicitud de admisión por parte de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de admisión el afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

En el domicilio de la ASOCIACIÓN existirá un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha. A este Libro Registro de miembros tendrán libre acceso todos los asociados.

B) De Miembros Colectivos

La Asociación que desee formar parte de la ASOCIACIÓN como miembro colectivo, deberá declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos establecidos en el Artículo 10.2, comprometiéndose a notificar a la ASOCIACIÓN todo cambio de estructura o actividad, que sea susceptible de

modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida, así como las altas y bajas de sus miembros y los cambios en los órganos de gobierno.

La solicitud de admisión además deberá ir acompañada de:

- Estatutos
- Relación de miembros que agrupa
- Nombre del Presidente y órganos de directivos

La Junta Directiva, será el órgano competente que dará el visto bueno a la solicitud de admisión, que posteriormente deberá ser ratificada por la Asamblea General.

La ASOCIACIÓN solicitante se integrará directamente en la ASOCIACIÓN, salvo que su ámbito de actuación sea exclusivamente territorial y éste coincida con el de alguna de las ASOCIACIONES TERRITORIALES existentes. En este caso deberá integrarse en la ASOCIACIÓN a través de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL correspondiente. Si es de ámbito estatal y se integra directamente en la ASOCIACIÓN, sus miembros formarán parte de las ASOCIACIONES TERRITORIALES correspondientes según establezca la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES (C.A.T.).

C) De Miembros Adheridos

Su admisión será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

D) De Miembros de Honor

El nombramiento de Miembro de Honor corresponde a la Asamblea General, directamente a propuesta de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 12º- BAJAS.- Las Empresas y Asociaciones miembros podrán causar baja en la ASOCIACIÓN por desaparición de las mismas, por petición propia, o por exclusión. Las Empresas o Asociaciones que causen baja en la ASOCIACIÓN deberán abonar además de las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja el importe correspondiente a un tercio de su cuota anual.

a) Petición propia:

Quando cualquier miembro de la ASOCIACIÓN desee renunciar a su calidad de asociado deberá solicitarlo a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, por carta certificada y con acuse de recibo.

b) Exclusión:

Se excluirá a todo miembro que:

- Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la ASOCIACIÓN.
- No haya abonado su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN apreciará, por mayoría de dos tercios, si procede, la situación de baja del miembro, el cual podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

Los miembros que causen baja o que sean separados de la ASOCIACIÓN, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

De la baja de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN se dará cuenta a todos los miembros de la misma, para su conocimiento.

ARTÍCULO 13º- FALTAS.- Se considerarán faltas cometidas por los miembros de la ASOCIACIÓN:

- El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico, así como los incumplimientos del Reglamento de Régimen Interior.
- La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la ASOCIACIÓN o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 14º- SANCIONES. -Las sanciones que podrán imponerse al miembro de la ASOCIACIÓN por la Junta Directiva de la misma, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado.

- Apercibimiento público.
- Pérdida de los derechos de miembro por un plazo máximo de un año.
- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la ASOCIACIÓN.
- Separación de la ASOCIACIÓN

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción.

La ASOCIACIÓN y sus miembros quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 15º.-REINGRESO.- El reingreso de la Empresa o Asociación que haya dejado de pertenecer a la ASOCIACIÓN podrá ser concedido por el mismo sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el período anterior como miembro.

TITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para el mejor cumplimiento de sus fines y el óptimo desarrollo de sus actividades así como para el mejor ejercicio de representación de sus Asociados, ante las Administraciones Públicas locales, autonómicas o nacionales e Instituciones y Empresas de carácter público o privado, nacionales o internacionales, todos los miembros individuales de la ASOCIACIÓN se integrarán en la misma en función del ámbito geográfico en que se desarrolle su actividad, (organización territorial), y de la naturaleza de los Servicios profesionales que presten, (organización sectorial).

De este modo la ASOCIACIÓN quedaría estructurada como sigue:

ARTICULO 16 – ESTRUCTURA TERRITORIAL

Todos los miembros individuales de la ASOCIACIÓN se integrarán en la misma a través de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL que corresponda al ámbito autonómico en que radique su domicilio social.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán pertenecer, además, a aquellas Asociaciones territoriales donde tengan establecidas delegaciones estables y operativas en las que se realicen tareas de gestión empresarial.

No obstante, en el caso de no estar constituida dicha ASOCIACION TERRITORIAL la empresa miembro podrá decidir libremente su inscripción a través de cualquiera de las ASOCIACIONES TERRITORIALES constituidas.

A.1.- LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES

Las Asociaciones Territoriales, son los Órganos que ostentan genuinamente la representación de la ASOCIACIÓN en las diferentes Comunidades Autónomas.

Para que una ASOCIACIÓN TERRITORIAL, en un territorio autonómico, pueda ostentar la representación de la ASOCIACIÓN deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el ámbito de dicha ASOCIACIÓN TERRITORIAL sea autonómico.
- b) Que previamente no exista ya constituida una ASOCIACIÓN TERRITORIAL de la ASOCIACIÓN
- c) Que disponga de un número mínimo de cinco (5) empresas asociadas como miembros individuales de la ASOCIACIÓN
- d) Que los Órganos competentes de la ASOCIACIÓN aprueben mediante tramites que se definen seguidamente la representatividad de la misma.

Dichos trámites consisten en que la ASOCIACIÓN TERRITORIAL remita a la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES (C.A.T.), de la ASOCIACIÓN su solicitud para ser nombrada representante territorial de la misma incluyéndose en dicha solicitud:

- 1.- Estatutos de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL
- 2.- Territorio de actuación
- 3.- Miembros que agrupa dicha A.T.
- 4.- Nombre del Presidente de dicha A.T.
- 5.- Expresa aceptación de los Estatutos, Reglamentos, y Código Deontológico de la ASOCIACIÓN

Inicialmente la estructura territorial de la ASOCIACIÓN estará constituida por las siguientes ASOCIACIONES TERRITORIALES:

- ACALINCO - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma

de Castilla-León

- ASICA - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía
- ASICMA - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid
- ASINCA - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña
- ASINCAR - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón
- AVINCO - Asociación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Valencia

Artículo 16º 1/ Derechos y obligaciones de las ASOCIACIONES TERRITORIALES

A - Derechos:

Constituyen derechos de las ASOCIACIONES TERRITORIALES

1. Integrar la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES (C.A.T.), de la ASOCIACIÓN.
2. Ejercer la representación de la ASOCIACIÓN en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con los Estatutos vigentes.
3. Designar sus representantes en la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES de la ASOCIACIÓN.
4. Percibir de la ASOCIACIÓN los recursos económicos que estatutariamente o reglamentariamente se establezcan.
5. Recibir toda la información relevante que obtenga la ASOCIACIÓN procedente de cualquier fuente y especialmente de las Asociaciones Internacionales a las que pertenezca.
6. Figurar en el Directorio de la ASOCIACIÓN.
7. Cobro de las cuotas de los miembros que pertenezcan únicamente a su ASOCIACIÓN TERRITORIAL.

B - Obligaciones:

Constituyen obligaciones de las ASOCIACIONES TERRITORIALES:

1. Admitir en su seno a cualquier empresa miembro individual de la ASOCIACIÓN que establezca delegación estable en el territorio de su competencia o que por no existir ASOCIACIÓN TERRITORIAL, en la Comunidad Autónoma en que reside, así lo solicite y siempre que cumpla los Estatutos.

2. En el caso de que así se establezca, efectuar la gestión de cobro de las cuotas de sus asociados.

3. Defender la libre competencia en todo su ámbito territorial

4. Participar en la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES (C.A.T.), de la ASOCIACIÓN y nombrar sus representantes en la misma

5. Prestar su máxima colaboración a la ASOCIACIÓN para lograr el cumplimiento de su fines y en particular aquellos que se reglamenten por la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES

6. Promover y fomentar el espíritu de solidaridad y colaboración con el resto de las ASOCIACIONES TERRITORIALES y sus asociados.

7. Coordinar sus iniciativas con los órganos de gobierno competentes en cada caso de la ASOCIACIÓN.

Artículo 16º.2/Aceptación

La ASOCIACIÓN TERRITORIAL que desee ostentar la representación territorial de la ASOCIACIÓN deberá presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, acompañada de la declaración de que los Estatutos de la Asociación Territorial son compatibles con la ASOCIACIÓN y acepta los presentes Estatutos.

La JUNTA DIRECTIVA, a propuesta de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES y a la vista de la documentación recibida decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes sobre la aceptación o no de la Asociación solicitante.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de aceptación a la Asociación afectada podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

Artículo 16º.3 / Bajas

A - Bajas.

Cuando una ASOCIACIÓN TERRITORIAL desee renunciar a su calidad deberá presentar su renuncia, acompañada de certificado de su Asamblea General, a la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN.

B - Exclusión.

Se excluirá de la ASOCIACIÓN a toda ASOCIACIÓN TERRITORIAL que deje de cumplir cualquiera de las condiciones fijadas para su aceptación en los presentes Estatutos o haya violado gravemente el Código Deontológico de la última.

La exclusión de una ASOCIACIÓN TERRITORIAL deberá ser aprobada por la JUNTA DIRECTIVA oída la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

Las ASOCIACIONES TERRITORIALES excluidas de la ASOCIACIÓN podrán recurrir su exclusión ante la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

Las ASOCIACIONES TERRITORIALES que causen baja o que sean excluidas de la ASOCIACIÓN perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio constitutivo.

De la baja se dará cuenta a todos los miembros de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17.- ESTRUCTURA SECTORIAL

Todos los miembros individuales y colectivos de la ASOCIACIÓN se integrarán como mínimo en uno de los sectores de actividad que estructuran el ámbito profesional de los miembros de la ASOCIACIÓN.

Inicialmente la estructura sectorial de la ASOCIACIÓN estará constituida por los siguientes sectores:

1-CIVIL - que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Infraestructuras y sus equipamientos.

2-INDUSTRIA Y ENERGIA - que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de las Obras e Instalaciones Industriales.

3-MEDIOAMBIENTAL - que integra todas aquellas empresas miembro que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ingeniería y Consultoría de los Recursos Naturales y Medioambiente.

4-EDIFICACION Y URBANISMO - que integra a todas aquellas empresas miembros que desarrollan su actividad en el ámbito de la Arquitectura, la Ingeniería y Consultoría de la Edificación y Urbanismo y sus equipamientos.

Los diferentes sectores profesionales de actividad se articularán, para su funcionamiento asociativo mediante la creación de COMISIONES.

- COMISIONES SECTORIALES

La Junta Directiva aprobará por mayoría simple la constitución de las diversas Comisiones Sectoriales con el fin de alcanzar los objetivos de la ASOCIACIÓN. Estas comisiones estarán presididas por el Presidente de la Asociación.

Quedarán constituidas, desde la aprobación de los presentes Estatutos, las Comisiones de ámbito sectorial Civil, Industria y Energía, de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Edificación y Urbanismo.

1) Constitución: Cada COMISIÓN SECTORIAL integrará la representación de todas las empresas que desarrollan su actividad en un sector determinado. Cada empresa estará representada por el número de votos que habrá definido a su exclusivo criterio al comienzo de cada ejercicio, de modo que la suma total de votos serán los que le correspondan según los criterios que se establecen en los presentes Estatutos.

Los miembros de cada COMISIÓN elegirán dos vocales como representantes sectoriales en la Junta Directiva de la Asociación; la elección de cada uno de dichos vocales se realizará cada dos años.

Cada vocal sectorial nombrado ocupará un puesto en la Junta Directiva en representación de su sector por un periodo de dos años desde la fecha de su elección y durante los dos años siguientes hasta la expiración de su nombramiento ocupará el puesto de Vicepresidente de la Junta Directiva en representación de su sector.

2) Régimen de funcionamiento: Se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión

3) Funciones: Las Comisiones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesoramiento a la Junta Directiva en los asuntos propios del ámbito de actuación de la Comisión
- Elaboración y presentación a la Junta de un Plan Anual de actuación
- Seguimiento de las actividades anuales de dicho Plan

- Organización de contactos con las instituciones relacionadas con su ámbito de actuación y aquellas otras que determine la Junta Directiva.

- COMITÉS

Se podrán constituir Comités en aras de la consecución de los objetivos e intereses comunes de los miembros de la Asociación, reconocidos por la Junta Directiva.

La constitución de estos Comités se aprobará por mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación y se compondrán de un Presidente, que será el Presidente de la Asociación y otros miembros que serán designados por la Junta Directiva.

Quedarán constituidos desde la aprobación de los presentes Estatutos el Comité Laboral, el Comité de Exportación y el Comité Fiscal.

TITULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18º - ÓRGANOS RECTORES.- Se establecen como órganos rectores de la ASOCIACIÓN:

- 1) - La Asamblea General.
- 2) - La Junta Directiva
- 3) - La Cámara de Asociaciones Territoriales (C.A.T.)

ARTÍCULO 19º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, debidamente, convocada y constituida, es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN y sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios para todos los miembros.

1) Carácter: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros.

Se celebrarán siempre que lo decida el Presidente; por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento del total de los votos de la ASOCIACIÓN o por decisión de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES

2) Convocatorias: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En

el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La ASOCIACIÓN se reunirá en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA o del 20% de los miembros de la ASOCIACIÓN.

3) Constitución: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes y/o representados, un número de sus miembros que ostenten la mayoría absoluta de votos, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes presentes y/o representados.

4) Votos: Anualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ponderará el número de votos que correspondan a cada miembro, teniendo en cuenta la dimensión que tenga cada una al 31 de Diciembre del año anterior.

a) Miembros individuales

NÚMERO DE EMPLEADOS	VOTOS TOTALES
<10	1
10 ? N < 20	2
20 ? N < 35	3
35 ? N < 50	4
50 ? N < 65	5
65 ? N < 80	6
80 ? N < 100	7
100 ? N < 150	8
150 ? N < 200	9
200 ? N < 250	10
250 ? N < 350	11
350 ? N < 500	12
500 ? N < 1.000	13
N > 1.000	14

b) Miembros colectivos

Los miembros colectivos a los efectos de determinar el número de votos de que dispondrán en la Asamblea General tendrán igual tratamiento que el correspondiente a una sola empresa que fuera Miembro Individual, considerándose que el número total de empleados

del Miembro Colectivo es el total agregado de todas las empresas que constituyen dicho Miembro Colectivo. En función de este número total de empleados se determina el número de votos en conformidad con lo que se establece en la tabla del apartado precedente.

Cuando se produjeran altas de nuevos miembros, individuales o colectivos, durante el transcurso de un ejercicio, la Junta Directiva fijará el número de votos ponderados que le atribuya, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

El total de los votos de la ASOCIACIÓN será, en cada momento, el que resulte de sumar el número de votos de que dispongan todos sus miembros.

Cada miembro designará un representante titular y un representante sustituto para que ejerza en su nombre los derechos de voto. Cualquier miembro podrá delegar en otro miembro para otorgarle la representación en la Asamblea General. La delegación se instrumentará mediante documento escrito y formado en nombre del miembro representado. Ningún miembro podrá representar a más de diez miembros.

5) Facultades:

a) **Asamblea General Ordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1º Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio y la gestión de la Junta Directiva.

2º Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.

3º Aprobar el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva, y/o la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES.

4º Ratificar la admisión y baja de miembros por mayoría de dos tercios.

5º Ratificar el reconocimiento de los sectores de actividad propuesto por la Junta Directiva

6º Ratificar la aceptación o exclusión de una ASOCIACIÓN TERRITORIAL como representante de su territorio.

7° Aprobar el nombramiento de Miembros de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

8° Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, y/o CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES, y/o del Presidente, siendo su resolución inapelable.

9° Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES o Junta Directiva acuerde someterle, bien por iniciativa suya, o por iniciativa de sus miembros que posean el 20 por 100 del total de votos de la ASOCIACIÓN.

10° Cualquier otro cometido que se le asigne es estos estatutos.

b) **Asamblea General Extraordinaria:** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.

2. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.

3. La incorporación o separación de la ASOCIACIÓN respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.

4. La ratificación del nombramiento y la separación del Presidente ante propuestas suscritas por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, o la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la ASOCIACIÓN.

5. La ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones.

6. La disolución de la ASOCIACIÓN, aprobada por dos tercios de los votos ponderados de los miembros de la misma.

7. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la misma.

6) Acuerdos: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o disolución de la ASOCIACIÓN salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario General de la ASOCIACIÓN. Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

1) Miembros

A) PRESIDENTE. Persona que, en nombre de la Junta Directiva, ostenta la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, con dedicación retribuida.

B) VICEPRESIDENTES

Un representante de cada Comisión Sectorial, ostentará una Vicepresidencia, tal y como se establece en el art. 17 de los presentes Estatutos.

El Presidente de la Cámara de Asociaciones Territoriales ostentará la Vicepresidencia Primera de la ASOCIACIÓN.

C) VOCALES

? Territoriales

El Vicepresidente de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES.

✍ Sectoriales

El segundo representante de cada Comisión Sectorial, ocupará un puesto de vocal de la Junta Directiva tal y como se establece en el art. 17 de los presentes Estatutos.

✍ Dimensionales (6) Dos representantes de cada uno de los tres tramos dimensionales en que se clasifican las empresas de la ASOCIACIÓN.

La totalidad de las empresas miembro de la ASOCIACIÓN se clasificarán en tres tramos dimensionales de modo que las aportaciones económicas de cada uno de ellos E_1 , E_2 y E_3 verifiquen siempre que el cociente entre dos cualesquiera de ellas sea inferior a 1,33, o

Los miembros de la Junta Directiva representantes dimensionales se elegirán por sufragio entre las empresas de cada tramo conforme al número de votos que cada una de ellas posea en la Asamblea de la ASOCIACIÓN según se describe en este Artículo.

Secretario

El Secretario General de la ASOCIACIÓN actuará como Secretario de la Junta Directiva. Su participación en los debates será con voz; pero sin voto para la toma de decisiones.

2) Constitución: La Junta Directiva estará constituida un mínimo de 15 y un máximo de 21 miembros elegidos según lo previsto en los presentes Estatutos.

Para ser miembro, no Presidente, de la Junta Directiva se requiere la condición de ser uno de los máximos ejecutivos de la empresa miembro y estar vinculado a la Ingeniería, Consultoría o Servicios Tecnológicos. Los miembros individuales no podrán disponer de más de un puesto en la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA lo serán en representación de las respectivas empresas y podrán ser sustituidos por éstas, siempre que el candidato cumpla los requisitos anteriores.

Excepto la Presidencia, la Dirección General y la Secretaría General, todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo de cuatro años pudiendo, no obstante, ser reelegidos por otro periodo más. Cumplido el periodo de prórroga será necesario que transcurra un nuevo periodo de cuatro años para poder ser elegidos. Al cese de un puesto en la Junta Directiva de un representante de un miembro de la ASOCIACIÓN no podrá ser sustituido por otro representante del mismo miembro individual de la ASOCIACIÓN.

La condición de miembro, no Presidente, de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

Obligatoriamente la Junta Directiva se reunirá seis veces dentro de cada ejercicio anual, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.

No podrán transcurrir más de dos meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

3) Convocatorias: Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con siete días de antelación, por lo menos, al día de la reunión.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros.

Un miembro de la Junta podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

4) Acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, salvo en los casos de mayoría cualificada, que se establecen en estos Estatutos.

Se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.

5) Facultades: La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la ASOCIACIÓN frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la ASOCIACIÓN, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir y controlar las actividades de la ASOCIACIÓN
2. Elaborar, oída la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES los presupuestos anuales de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la ASOCIACIÓN sometida a la ratificación por la Asamblea General.
4. Reconocer las Comisiones Sectoriales en las que se encuadran las empresas miembro.
5. Aprobar la constitución de las Comisiones.
6. Acordar la aceptación o exclusión de la ASOCIACIÓN TERRITORIAL como representantes territoriales.

7. Asumir la representación jurídica de la ASOCIACIÓN, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Preparar la Memoria Anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.

9. Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.

10. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.

11. Proponer para su ratificación a la Asamblea General Ordinaria el reglamento de Régimen Interior, así como su modificación.

12. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el nombramiento y la separación del Presidente, y el cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

13. Nombrar y separar al Director General, Secretario General así como cualquier otra persona de plantilla de la ASOCIACIÓN, fijando su remuneración.

14. Designar a las personas que ocupen temporalmente las vacantes que puedan ocurrir en la Junta Directiva. La persona de este modo designada ocupará el cargo solamente por el plazo no vencido.

15. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia contra algún miembro de la Junta Directiva por otro miembro o por terceros.

16. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente.

17. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

18. Otorgar al Presidente de la ASOCIACIÓN cuantos Poderes se juzguen necesarios par el mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 21º. PRESIDENCIA-. Las funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.

2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, así como las reuniones conjuntas de la Junta Directiva y la Cámara de Asociaciones Territoriales, fijando el Orden del Día de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

3. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Director General y el Secretario General.

4. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

5. Desarrollar las funciones y ejecutar los actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específico.

ARTÍCULO 22°.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS-. En caso de ausencia de la Presidencia, ésta será ostentada por el Vicepresidente 1º y en caso de vacante de la Presidencia ésta será ostentada por el Vicepresidente que designe la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 23°.- DIRECCION GENERAL Y SECRETARIA GENERAL-. La Junta Directiva nombrará un Director General y un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:

DIRECCIÓN GENERAL

1. Desempeñar la gestión de la Asociación encaminada a la consecución de los objetivos sociales, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación.

2. Coordinar las Comisiones Sectoriales, los Comités y Grupos de Trabajo.

3. Proponer al Presidente para su presentación a la Junta Directiva la composición de los Órganos de Gerencia de la Asociación.

4. Coordinar las actividades comunes como los convenios laborales del sector y, a petición de las Asociaciones Territoriales, cualquier otra actividad de interés común.

5. Promover las relaciones con otras empresas y asociaciones afines, como miembros potenciales de la ASOCIACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL

1. Actuar como Secretaria de la Junta Directiva, de la Cámara de Asociaciones Territoriales y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

2. Ostentar la Jefatura de los servicios jurídicos de la Asociación.

3. Mantener las relaciones institucionales con las Federaciones Internacionales de Asociaciones de Empresas de Ingeniería.

4. Desempeñar cualquier otra actividad que le delegue la Dirección General.

ARTÍCULO 24°- CÁMARA DE LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES.

La CÁMARA DE LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES es el organismo de coordinación de las ASOCIACIONES TERRITORIALES y de estas con la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

1) Constitución: La CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES estará constituida por dos representantes de cada una de las diferentes ASOCIACIONES TERRITORIALES. Cualquiera de dichos representante podrá ser designado Presidente o Vicepresidente de la CÁMARA siempre que sea elegido por sufragio universal de todos los miembros de la misma la presentación de su candidatura. La representación será personal y el voto será delegable entre los representantes de una misma ASOCIACIÓN TERRITORIAL.

La admisión de una ASOCIACIÓN TERRITORIAL conllevará la inmediata designación de sus representantes en la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES

2) Convocatorias:

Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con un plazo mínimo de siete días previo al día de la reunión.

La CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES se reunirá al menos 6 veces al año ya sea en reuniones conjuntas con la Junta Directiva o en reuniones independientes. El Secretario de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES será el mismo que el de la ASOCIACIÓN y realizará las convocatorias según el reglamento que estipule la propia Cámara.

Se computarán a estos efectos las reuniones que se celebren conjuntamente con la Junta Directiva.

En primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Cámara cuando asistan a ella la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3) Funciones

De modo general los cometidos de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES serán:

- Coordinar las políticas, Estatutos y actuaciones de las Asociaciones Territoriales entre sí y con la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

- La realización de arbitrajes y resolución de conflictos que pudieran surgir entre ASOCIACIONES TERRITORIALES.

- Seguir el desarrollo de la Política de la ASOCIACIÓN asesorando a la Junta Directiva.

- Proponer a la Junta Directiva la admisión o pérdida de condición de ASOCIACIONES TERRITORIALES.

- Proponer a la Junta Directiva para su ratificación por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN las modificaciones de los Estatutos, Reglamentos, u otra Normativa de la ASOCIACIÓN.

- Constituir con la Junta Directiva el Tribunal Deontológico de la ASOCIACIÓN.

- Asesorar a la Junta Directiva para la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como la proposición de las cuotas de los miembros.

- Podrá convocar la Asamblea por acuerdo mayoritario de sus miembros.

4) Coordinación con la Junta Directiva

La coordinación con la Junta Directiva se realizará mediante reuniones conjuntas, presididas por el Presidente de la ASOCIACIÓN, convocadas por él mismo a petición propia o a petición de la Cámara. Se celebrarán al menos tres reuniones conjuntas al año.

TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25º- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS- El patrimonio inicial se constituye en la cantidad de € 3.000.- que se aportan en el momento de la constitución .

Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de sus miembros.

2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.

3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la ASOCIACIÓN.

4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.

5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.

6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.

7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.

8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 26º.- DE LA ADMINISTRACIÓN- El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la ASOCIACIÓN durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Secretaría General de la ASOCIACIÓN auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los Miembros, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

ARTÍCULO 27°.-CENSURA DE CUENTAS- Las cuentas de la ASOCIACIÓN se verificarán por dos Censores nombrados para un período anual por la Asamblea General, a la que rendirán cuenta.

ARTÍCULO 28°.-CUOTAS- Todo miembro de la ASOCIACIÓN estará obligado a satisfacer la cuota anual única que se establezca. El montante de la cuota será proporcional al número de votos, a tenor de los presentes Estatutos.

Las cuotas se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre aunque podrán fraccionarse en mensualidades a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva con la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES. Los medios de pago utilizados deberán asegurar que se percibe la cuota por la Asociación no más tarde de la fecha de devengo.

La Junta Directiva, asesorada por la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja. La baja comunicada durante un ejercicio económico será efectiva al siguiente.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del años siguiente, las Empresas miembros se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su número de votos, y en la forma que acuerde la Asamblea General.

La ASOCIACIÓN atenderá económicamente el funcionamiento de las ASOCIACIONES TERRITORIALES mediante la transferencia de los fondos correspondientes al porcentaje de la cuota respectiva en función del número de Asociados, siempre que todos éstos satisfagan efectivamente su cuota a la ASOCIACIÓN, en la forma de distribución acordada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, y de la CÁMARA DE ASOCIACIONES TERRITORIALES conjuntamente.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29°. La ASOCIACIÓN se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de sus miembros expresadas en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

2. Por sentencia Judicial.

3. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 139 del Código Civil.

ARTÍCULO 30°.-En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a ser repartido entre los miembros de acuerdo con sus aportaciones.

Durante el curso de la liquidación, la ASOCIACIÓN conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de lograr que la Junta Directiva se renueve por mitades cada dos años, en las primeras elecciones de renovación de miembros de la misma, a celebrar en 2007, los representantes más votados para cada uno de los "censos" (sectoriales y dimensionales) serán elegidos por cuatro años, y los menos votados verán acortado su mandato, solamente para esta primera elección, de cuatro a dos años.

En consecuencia los vocales sectoriales más votados, lo serán por un plazo de cuatro años, y ocuparán el puesto de Vicepresidente de la Junta Directiva en representación de su sector.

Los vocales menos votados lo serán por un plazo de dos años y ocuparán un puesto en la Junta Directiva en representación de su sector. Una vez transcurrido el plazo de dos años, la elección de nuevos vocales para cubrir las vacantes producidas se hará por un

plazo de cuatro años; los vocales elegidos ocuparán durante los dos primeros años un puesto en la Junta Directiva en representación de su sector y, los dos años siguientes hasta la expiración de su nombramiento, ocuparán el puesto de vicepresidente de la Junta Directiva en representación de su sector.

Doña Mercedes Muñoz Zamora, con D.N.I. 00681001-V Secretaria General de la Asociación inscrita con el N° 8.137, en el Registro Público de Asociaciones dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el 26 de marzo de 2008.

Madrid a 8 de abril de 2008

V° B° EL PRESIDENTE

Fdo: La Secretaria General